



Toluca, México, a 31 de enero de 2025

**EDGAR CABRERA CRUZ**

Calle 4 Manzana 3 Lote 11, Colonia Radio Faro, Totolcingo Tepexpan, Acolman,  
C.P. 55884, Estado de México, Correo electrónico: dafsa@hotmail.com

**PRESENTE**

Me refiero al Formato FF-SEMARNAT-035, (SEMARNAT-07-033-I "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos. Modalidad. Transporte") y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 29 de enero del presente año, mediante el cual el C. EDGAR CABRERA CRUZ, solicita la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente:

**RESULTANDO**

- I. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-035, (SEMARNAT-07-033-I "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos. Modalidad. Transporte") y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 29 de enero de 2025, mediante el cual el C. EDGAR CABRERA CRUZ, solicita la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, registrado con la Bitácora No. 15/IG-0482/01/25 y,

**CONSIDERANDO**

- I. Con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2°, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracciones VIII y XI, 50 fracción VI, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transito de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 10, 11, 12, 13, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 3°, 8°, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Artículos 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 56, 58 fracción II, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1°, 3° Letra A, Fracción VII, inciso a, 33, 34 y 35 Fracción X inciso e del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Artículo Cuarto de Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que corresponde aplicar por conducto de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, DOF 07/07/21, Esta Oficina de Representación es competente para conocer y resolver la petición realizada por la persona física referida,
- II. Que para obtener la Autorización antes indicada, el C. EDGAR CABRERA CRUZ, presentó la siguiente documentación:
  - Formato FF-SEMARNAT-035, SEMARNAT-07-033-I "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos. Modalidad. Transporte", requisitado.
  - Pago de derechos por un monto de \$5,914.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N).

Por lo que en uso de sus facultades y atribuciones esta Oficina de Representación:

**RESUELVE**

- PRIMERO.-** Dar por atendida la solicitud de Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, ingresada en esta Oficina de Representación el 29 de enero de 2025 por el C. EDGAR CABRERA CRUZ.
- SEGUNDO.-** Otorgar con el No. **15-I-352-24**, la **Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos** a el C. EDGAR CABRERA CRUZ, con fundamento en el ordenamiento citado en el Considerando I y II del presente oficio resolutivo.







**TERCERO.-** Esta Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, se regirá por los siguientes:

### TÉRMINOS

- I. La presente se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera, en el caso de personas autorizadas por la Secretaría para la prestación de SERVICIO de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- II. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y su reglamento y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.
- III. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.
- IV. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban obtenerse de otras autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- V. El propietario y/o Representante legal es responsable de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos y están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**CUARTO.-** La presente Autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

### CONDICIONANTES:

**Condicionante No. 01** La presente Autorización acredita la recolección y transporte de los Residuos Peligrosos relacionados con: Acetileno disuelto UN 1001; Amoniaco Anhidro UN 1005; Butano UN 1011; Cloro UN 1017; Ciclopropano licuado UN 1027; Dimetilamina anhidra UN 1032; Eter metílico UN 1033; Etano UN 1035; Etilamina UN 1036; Cloruro de etilo UN 1037; Etileno líquido refrigerado UN 1038; Helio comprimido UN 1046; Isobutileno UN 1056; Encendedores o recargas de encendedores que contienen gas inflamable. UN 1057; Mezclas de metilacetileno y propadieno estabilizadas UN 1060; Óxido nitroso UN 1070; Gas de petróleo comprimido UN 1071; Oxígeno comprimido UN 1072; Oxígeno líquido refrigerado UN 1073; Gases licuados del petróleo UN 1075; Dióxido de azufre UN 1079; Bromuro de vinilo estabilizado UN 1085; Vinil metil éter estabilizado UN 1087; Acetaldehído UN 1089; Acetona UN 1090; Alcohol alílico (alcohol propenilico) UN 1098; Benceno UN 1114; Butanoles (alcoholes butílicos) UN 1120; Acetatos de butilo UN 1123; Aceite de alcanfor (alcanfor líquido). UN 1130; Adhesivos que contengan líquidos inflamables. UN 1133; Destilados de alquitrán de hulla inflamable. UN 1136; Soluciones para revestimientos (comprende los tratamientos de superficie o los revestimientos utilizados con fines industriales o de otra índole como revestimiento de bajos de vehículos de bidones o toneles. UN 1139; Dietilamina UN 1154; Dimetil hidracina asimétrica UN 1163; Etanol (alcohol etílico o etanol en solución (alcohol etílico en solución) UN 1170; Acetato de etilo UN 1173; Etilbenceno (feniletano) UN 1175; Acetato de etilbutílico (acetato de 2-detiletilo) UN 1177; Etil butil éter UN 1179; Etilenimina (aziridina estabilizada) UN 1185; Acetato del éter monometílico del etilenglicol. UN 1189; Etiltriclorosilano. UN 1196; Aceite de fusel UN 1201; Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero. UN 1202; Combustible para motores a gasolina UN 1203; Heptanos UN 1206; Hexanos UN 1208; Tinta de imprenta inflamable o materiales relacionados con la tinta de imprenta (incluido diluyente de







tinta de imprenta o producto reductor) inflamable UN 12010; Isobutanol (alcohol isobutílico) UN 1212; Isopropanol (alcohol isopropílico) UN 1219; Acetato de isopropilo UN 1220; Queroseno UN 1223; Cetonas líquidas N.E.P. UN 1224; Metanol UN 1230; Acetato de metilo UN 1231; Metilobutilcetona UN 1245; Pintura y productos para pintura (incluye pintura laca esmalte colorante goma laca barniz betún encáustico apresto líquido y base líquida para lacas) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura). UN 1263; Petróleo bruto UN 1267; Destilados del petróleo N.E.P. o productos de petróleo N.E.P. o productos de petróleo UN 1268; Aceite de pino UN 1272; N-propanol (alcohol propílico normal) UN 1274; Acetato de N- propilo UN 1276; Piridina UN 1282; Disolución de caucho UN 1287; Tinturas medicinales UN 1293; Tolueno UN 1294; Trietilamina UN 1296; Trementina UN 1299; Xilenos UN 1307; Sólido inflamable orgánico N.E.P. UN 1325; Heno paja o rastrojo húmeda mojada o contaminados con aceite UN 1327; Azufre UN 1350; Carbón activado UN 1362; Copra UN 1363; Desechos de aceite de algodón UN 1364; Fibras de origen animal o fibras de origen vegetal quemadas, húmedas o mojadas. UN 1372; Fibras o tejidos de origen animal o vegetal o sintéticos N.E.P. impregnados de aceite UN 1373; Óxido de hierro agotado o hierro esponjoso agotado procedente de la purificación de gas de hulla. UN 1376; Torta oleaginosa con más de 1.5% de aceite y un máximo de 11% de humedad UN 1386; Desechos de lana húmedos UN 1387; Fosfuro aluminico UN 1397; Hidruro de litio y aluminio UN 1410; Litio UN 1415; Metales alcalinos aleación líquida de N.E.P. UN 1421; Potasio y sodio aleaciones de UN 1422; Zinc en polvo UN 1436; Cianhidrina de acetona estabilizada UN 1541; Anilina UN 1547; Mezcla de cloropicrina y bromuro de metilo. UN 1581; Dicloanilinas líquidas UN 1590; Diclorometano UN 1593; Colorante líquido tóxico N.E.P. o materia intermedia líquida para colorante líquida tóxica N.E.P. UN 1602; Etilendiamina UN 1604; Cianuro de hidrógeno estabilizado con menos de 3% de agua y absorbido en una materia porosa inerte. UN 1614; para **04** (cuatro) **unidades**, con una capacidad de carga por viaje de **110** (ciento diez) **toneladas**. Con domicilio de encierro de unidades en Calle 4 Manzana 3 Lote 11, Colonia Radio Faro, Totolcingo Tepexpan, Acolman, C.P. 55884, Estado de México.

**Condicionante No. 02** La presente Autorización ampara el transporte de residuos peligrosos listados en la Condicionante No. 1, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se establece en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**Condicionante No. 03** La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente, el C. EDGAR CABRERA CRUZ, deberá solicitar por escrito la Autorización de esta Oficina de Representación a efecto de que se determine lo procedente, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría, a los requisitos establecidos en el Tramite correspondiente, así como el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y aplicables al mismo, a efecto de que se determine lo procedente.

**Condicionante No. 04** La presente Autorización se otorga con una vigencia de **diez años** a partir de la fecha de emisión de la presente y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, junto con el oficio emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México en la que acredite el cabal cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente, y a los requisitos establecidos en el Tramite correspondiente, así como el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y aplicables al mismo, a efecto de que se determine lo procedente.

**Condicionante No. 05** El C. EDGAR CABRERA CRUZ deberá verificar, previo al transporte de residuos peligrosos que éstos se encuentren debidamente identificados y clasificados.







- Condicionante No. 06** El C. EDGAR CABRERA CRUZ deberá llevar una bitácora actualizada de residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
- Condicionante No. 07** El C. EDGAR CABRERA CRUZ deberá cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.
- Condicionante No. 08** El C. EDGAR CABRERA CRUZ deberá llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Condicionante No. 09** El C. EDGAR CABRERA CRUZ deberá realizar y remitir a esta Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y de acuerdo a las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.
- Condicionante No. 10** El C. EDGAR CABRERA CRUZ es responsable de realizar el transporte de residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 y no deberá, durante el transporte, mezclar estos residuos peligrosos con ningún otro tipo de residuo.
- Condicionante No. 11** El C. EDGAR CABRERA CRUZ deberá mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el período de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos peligrosos, en óptimo estado.
- Condicionante No. 12** El C. EDGAR CABRERA CRUZ deberá utilizar las unidades únicamente para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí mencionados independientemente del transporte de los materiales peligrosos relacionados en la tarjeta de circulación otorgada para tal fin, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Condicionante No. 13** El C. EDGAR CABRERA CRUZ deberá realizar el transporte de los residuos peligrosos de acuerdo al listado autorizado para cada vehículo, relacionado en el permiso emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Condicionante No. 14** El C. EDGAR CABRERA CRUZ deberá dar aviso inmediato a esta Oficina de Representación y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, al momento de suspender o dar de baja la operación de recolección y transporte de residuos peligrosos, 10 días hábiles antes o en su caso 10 días hábiles posteriores a que esto ocurra.
- Condicionante No. 15** El C. EDGAR CABRERA CRUZ deberá mantener en la empresa y en el domicilio de encierro de unidades, copias respectivas del expediente de la solicitud y de la Autorización, y en los vehículos autorizados copia de la presente Autorización, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.
- El C. EDGAR CABRERA CRUZ a través de su representante legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Oficina de Representación, si cuenta con algún







OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO  
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/0568/2025

procedimiento administrativo instaurado por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.

En caso de presentarse algún siniestro que represente una contingencia, deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

La presente Autorización se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el C. EDGAR CABRERA CRUZ. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra el C. EDGAR CABRERA CRUZ, y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

### VEHÍCULOS AUTORIZADOS

No. ECONÓMICO	PLACAS	NUMERO DE SERIE	TIPO	MODELO	CARGA ÚTIL
001/2025	29UY7A	3R9P140399A111926	PLATAFORMA	2009	25 TON
002/2025	52BH6L	6926256B4	REDILAS	1984	25 TON
003/2025	30UY7A	943CVFM20444	VOLTEO	1994	35 TON
004/2025	51BH6L	C2121BM0008579	CAJA ABIERTA	1992	25 TON

ATENTAMENTE  
EL TITULAR

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

c.c.e.p.- Arturo Gavilan García.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT.  
Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.  
Expediente.

ARC' DMLB' JBB\* JEMM

Bitácora: 15/IG-0482/01/25



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

